

SECCIÓN TERCERA.- Carga y descarga.

Artículo 61.- Normas generales.

1.- Las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo fuera de la vía, y respetando las normas que a tal efecto establecen la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente a la Contaminación por Ruidos y Vibraciones.

2.- Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán las disposiciones sobre paradas y estacionamientos, y demás artículos de esta Sección.

b) Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.

c) Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, quedando prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.

d) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 62.- Zonas reservadas para carga y descarga.

1.- La ciudad autónoma dispondrá, en las calles del término municipal, zonas reservadas para que los vehículos destinados al transporte de mercancías puedan efectuar la carga y descarga.

2.- Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

3.- También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Presidente o Consejero delegado. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por

circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

4.- El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado. La carga o descarga durarán el tiempo imprescindible para efectuar las operaciones necesarias, no pudiendo sobrepasar un tiempo máximo de 30 minutos.

5.- Únicamente podrán utilizar las zonas reservadas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías rotulados como tales, y cuya capacidad de carga útil no exceda de 3.500 kilogramos.

Artículo 63.- Carga y descarga en calles peatonales.

1.- En las calles peatonales no se autorizarán zonas reservadas de carga y descarga.

2.- En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3.- El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el que expresamente recoja su señalización específica.

Artículo 64.- Carga y descarga en el resto de las vías.

1.- En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad; o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquella, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico o, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2.- La autorización a que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 48 horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.